

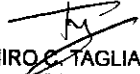
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

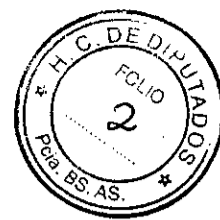
DECLARA

Que vería con agrado al Poder Ejecutivo tenga a bien modificar la reglamentación del artículo 4° de la Ley N° 14.208 de Fertilidad Asistida (Dto. N° 2980/10), con el propósito de que el rango etario no constituya un impedimento para el acceso a estas prácticas.

  
RAMIRO C. TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov.de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



#### FUNDAMENTOS

En el 2010, la Legislatura Provincial sancionó la posibilidad de acceder a la cobertura de los tratamientos de fertilidad, finalizando con la injusta brecha que existía entre las parejas que podían solventar económicamente dichos tratamientos y quienes no lo podían asumir.


Asimismo, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones reglamentó la misma a través del Decreto N° 2.980/10, en dicho marco al reglamentar específicamente el art. 4 de la Ley 14208 terminó que "...accederán a los tratamientos de fertilidad asistida aquellas mujeres cuya edad se encuentre comprendida entre los treinta (30) y cuarenta (40) años...", estableciendo taxativamente un límite etario.

Consideramos que ello es cuanto menos contrario al espíritu que ha tenido este cuerpo al aprobar esta ley debido que del mismo texto de la misma se desprende su espíritu que en todo momento se pretendió que esta sea una Ley dinámica dejando a criterio de los profesionales confortantes del Comité de Ética estas cuestiones ya que es materia de estudio particular del caso a tratar.

Al respecto, el Tribunal del Trabajo N° 2 de Lanús determinó que "no surge fundamento alguno que permita darle sustento al límite de cobertura basado en la edad mínima y máxima". e la restricción de edad "es inconstitucional" "Ni del texto de la Ley 14.208, ni de los considerandos del Decreto N° 2980/10, surge fundamento alguno que permita darle sustento al límite de cobertura basado en la edad mínima y máxima de la requirente, que aparece en forma totalmente abrupta y artificiosa en el Anexo Único, pretendiendo reglamentar el Art. 4° de la ley en cuestión, donde sólo se limita la aplicación de la misma a 'los habitantes de la Provincia de Buenos Aires con dos años de residencia en la misma, preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura médico-asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga', nada se dice de limite cronológico".

Entonces, deviene como consecuencia ineludible que el Poder Ejecutivo modificar esta restricción que impide que numerosa cantidad de parejas pueda acceder a los beneficios de una cobertura en este tipo de tratamientos.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

  
RAMIRO C. TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque PRO  
H.C. Diputados Prov.de Bs. As.